61

Núm. 60. Volum. 2. Fol. 245

GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO

DEL JUEVES 23 DE MAYO DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto.

Queriendo que un regimiento de mi ejército lleve el nombre de mi muy querida Hija primogénita la heredera de mi Corona, y restaurar con esta ocasion en la lista de los cuerpos el regimiento de la *Princesa* que tan distinguidos servicios hizo al Estado, y cuya antigua denominacion perpetúa el recuerdo de las herederas del Trono, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Queda instituido el regimiento de la PRINCESA MARIA ISABEL que se compondrá de tres batallones, y ocupará por privilegio el cuarto lugar de los de infantería de línea del ejército, tomando los que le siguen el número sucesivo correspondiente.

Art. 2º Todos los regimientos de la infantería del ejército participarán y contribuirán á la formacion del regimiento de la PRINCESA MARIA ISABEL, 4º de línea.

Art. 3º Servirá de base general para la colocacion de oficiales en dicho regimiento el orden de inmediato ascenso entre los mas beneméritos, como recompensa de la mas fervorosa lealtad individual y de la particular de sus clases.

Art. 4º Todas las vacantes que resultaren en los cuerpos del ejército por promocion al regimiento de la PRINCESA MARIA ISABEL se proveerán por reemplazo entre los oficiales excedentes mas acreedores por su antigüedad y mérito. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 10 de Febrero de 1833.—A D. Josef de la Cruz.

Real orden libertando del pago de derechos de puertas la uva, mosto y aceituna que se introduzca en los pueblos.

Escmo. Sr: He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de lo expuesto por la Direccion general al remitir el expediente promovido á instancia de los cosecheros de vino y aceite de las ciudades de Jaen y Ciudad Real, en solicitud de que no se haga novedad en la ejecucion del artículo 30 de la Real instruccion de 4 de Enero de 1830 para la exaccion de los derechos de puertas á la uva, mosto y aceituna, segun se introduzca en esta especie en las capitales, y que quede sin efecto la Real orden de 16 de Agosto de 1831, por la cual se derogó el referido artículo 30, y dispuso que en el cobro de los derechos de puertas sobre las citadas especies, se guardasen las reglas que se observaban antes de publicarse la expresada Real instruccion de 4 de Enero de 1830, de aforar á su tiempo el vino y aceite para deducir los derechos correspondientes á lo que se destinase al consumo en los términos explicados en la misma instruccion; y enterada de todo S. M. se ha servido mandar que en los pueblos, capitales de provincia de Jaen y Ciudad Real, y demas que se hallan en su caso, se cumpla á la letra lo dispuesto en la expresada Real orden de 16 de Agosto de 1831, declarando al mismo tiempo, para evitar dudas y reclamaciones: 1º Que sean libres de los derechos de puertas la uva, mosto y aceituna que se introduzcan en su especie para los lagares y molinos de los pueblos donde rigen dichos derechos: 2º Que para el adeudo de los mismos derechos en los vinos y aceites se rebajen y abonen, segun lo que resulte del aforo, las mermas, derrames, declinaciones del vino en vinagre, y otras cualesquiera deducciones que estuviesen en uso en tiempo que la Real Hacienda administraba este impuesto; y 3º que no habiendo entonces cobrado los derechos la Real Hacienda en las ventas de vino y aceite destinados al consumo de otros pueblos, bien de cuenta de los cosecheros ó de la de comerciantes que se los compren con este objeto, tampoco debe exigirlos ahora el empresario D. Felipe Riera en uno ni en otro caso. De Real orden &c. Madrid 29 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 2 de Marzo.

Ayer fue dia muy ocupado para los diplomáticos por haberse recibido la víspera por la tarde pliegos de Holanda. Casi todos los embajadores han despachado correos á sus respectivas cortes. Los pliegos del ministro Belga fueron expedidos por la via de Ostende y conducidos por un correo extraordinario.

——En Dublin, Mayo, Carlow Birmingham, Dundee y otros pueblos se han tenido juntas públicas con el objeto de acordar lo conveniente para representar al Parlamento contra la adopcion de las medidas coercitivas propuestas para pacificar la Irlanda. El fin de los exponentes no puede menos de ser loable á los ojos de todo hombre juicioso si se mira bajo cierto punto de vista, es decir, porque se dirige á alejar todo ataque a los derechos constitucionales y á las libertades del pueblo; pero vemos con gran sentimiento que ninguna de las resoluciones adoptadas toma en consideracion las violencias ilegales que se cometen actualmente en algunos condados de Irlanda, ni menos proponer siquiera una medida, que al mismo tiempo que proteja al inocente, aterre al culpado. No deben dirigirse contra el pueblo las medidas coercitivas, sino contra sus enemigos, contra los asesinos, los ladrones y los incendiarios, pues es indispensable que se castigue á semejantes miserables para la seguridad del Estado y la paz de la sociedad.

CAMARA DE LOS COMUNES.

En la sesion del 1º continuó (como ya se ha anunciado) la discusion de las medidas propuestas para Irlanda, y en ella votó el lord John Russel en su favor, porque á su parecer estaban suficientemente justificadas por una imperiosa necesidad.

Mr. Grattan las combatió con mucha energía, porque en su opinion equivalia á abolir en Irlanda la constitucion.

Sir R. Peel sostuvo lo contrario, diciendo que el honor de la constitucion inglesa exigia que á toda costa se pusiera término á los atentados que se cometen en aquel pais contra la vida y las propiedades. „Se ha preguntado, continuó el orador, si los ministros se atreverian á proponer para la Inglaterra semejante bill, y si este reino se sometería á él, y despues se ha declamado contra la injusticia y la imparcialidad con que se trata á la Irlanda. (*Escuchad; escuchad.*) Mas á esto digo, que se me permita proponer ahora una cuestion. ¿Podrá creerse que la Inglaterra tolere en su seno un sistema tan deplorable de crímen y de amargura? (*Aplausos.*) Sin duda á la Inglaterra repugna recurrir á medidas coercitivas; pero como se ha demostrado que son necesarias para evitar mayores males, se ve en la obligacion penosa de prestar su consentimiento á ellas: asi pues, lejos de exponernos al odio y reprobacion de

la Irlanda la adopcion del bill que se está discutiendo, me persuado por el contrario, que la mas sana parte de la poblacion le recibirá con gozo y gratitud.

,,Se ha asegurado que las turbulencias de Irlanda jamas podrán llegar al extremo, porque á la cabeza de los alborotadores se hallan hombres de mucha influencia, quienes sabràn contenerlos; y qué, ¿porque exista actualmente en Dublin un poder gigantesco que tiene una horrorosa influéncia en la masa del pueblo, que subleva â su voluntad agitàndole segun le place y conviene, y porque esté organizando la insurreccion, será esto una razon para que el peligro sea menor? No puedo comprender, lo confieso, semejante argumento. Al contrario sostengo yo, y todo hombre prudente convendrà conmigo, que es necesario darse por esto mucho mas prisa á remediar semejante estado de cosas en que la tranquilidad pública depende de una agitacion política y sistemática. Asi que, mediante à que es preciso contener la tempestad, pues que todavia es tiempo, voto por el bill, â fin de asegurar en Irlanda â todos los hombres de bien, de cualquier opinion que sean, la proteccion que las leyes ordinarias les niegan. Creedme: mostremos vigor; no permitamos á los facciosos que crean que carecemos de energía y de firmeza, y yo respondo de que bien pronto se restablecerà el orden. Si en este momento retrocedemos ya no serà tiempo despues, y entonces caeríamos en una completa anarquía en que no valdrian leyes ni autoridad, en que solo el inocente padeceria, pues no encontraria seguridad ni proteccion, con lo cual el crimen triunfaria.

Mr. Ruthwen pidió despues que se difiriese la discusion.

El lord Althorp declara que estando à su parecer suficientemente ilustrado el asunto, no soló seria inútil sino peligroso el continuarla.

En seguida se procedió á votar la proposicion de Mr. Ruthwen, y resultaron 63 votos en favor de ella, 468 en contra; y se resolvió al fin que el lúnes 4 se continùaria la discusion del bill.

PORTUGAL.

Lisboa 7 de Marzo.

El gobierno de S. M. ha recibido hoy noticias de Braga que alcanzan hasta 4 del corriente, y por ellas consta que el Rey nuestro Señor y sus augustas Hermanas continuaban gozando de la mas perfecta salud.

—Tambien ha recibido el gobierno el siguiente oficio:

Ilmo. y Escmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que en el dia de hoy he destacado sobre la derecha de los rebeldes alguna fuerza con el fin de reconocer sus posiciones, la naturaleza de las obras que tienen en aquella parte, y la fuerza con que apoyan dicho punto. Combiné esta operacion con un tiroteo general de piquetes en la 3ª y 4ª division, asi como en la columna móvil para llamar la atencion de los rebeldes, mandando asimismo arrojar algunas bombas contra el convento de Serra. Conseguido el fin que me habia propuesto, mandé que la tropa regresase â sus acantonamientos, sin que el fuego durase mas de tres horas. La artillería asestada en la parte extrema de nuestra línea fortificada protegió esta operacion. Dios &c. Cuartel general de Aguas Santas á 4 de Marzo de 1833.—*El conde de S. Lorenzo*, comandante en gefe del ejército de operaciones.—Ilmo. y Escmo. Sr. vizconde de Santaren.

—Asimismo ha recibido hoy el gobierno por el telégrafo la noticia de que en el dia de ayer 6 fue echado â pique por nuestras baterías un bergantin de guerra de los rebeldes, que estaba en el Duero.

—El dia 4 del presente mes de Marzo el conde de S. Lorenzo, comandante en gefe del ejército de operaciones contra Oporto, hizo un reconocimiento sobre aquella ciudad con el mayor acierto y discrecion, y los ataques falsos que se hicieron en diferentes puntos de la línea enemiga tuvieron el mejor resultado, particularmente el que dirigió la columna móvil al norte del Duero, que apoderândose de algunos de los atrincheramientos logró quemar varios almacenes y molinos, tomando asimismo ganados y víveres de los rebeldes. Despues de haber conseguido el general el objeto que se propuso en el reconocimiento, hizo su retirada en el mejor orden, de manera que nuestra pérdida es muy poco considerable en muertos y heridos, aunque no se puede expresar con exactitud cuàl haya sido.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Febrero.

Cualquiera que haya leido detenidamente el *Testimonio de las actas de Córtes de 1789 sobre la sucesion de la Corona de España, y de los dictámenes dados sobre esta materia*, fijarâ necesariamente su atencion en la constancia del voto público y opinion general de los españoles en todos tiempos y en todas circunstancias: voto y opinion contrarios â la ley sâlica (1), mirada siempre como producto de un suelo estrangero.

Esta ley desconocida en nuestra historia y en nuestras costumbres hasta el año de 1713, halló grande oposicion, cuando se propuso por la vez primera, en los ministros del Consejo Real y en los mas sàbios jurisconsultos; y fue necesario para establecerla recurrir â medios tales, que el ilustre conde de Campomanes, presidente de las Córtes de 1789, y uno de los mas grandes publicistas de su época, no dudó afirmar en la proposicion que hizo en dichas Córtes, que no puede conceptuarse lo resuelto en 1713 ,,como *ley fundamental*, por ser contra las que existian y estaban juradas; no habiéndose pedido ni tratado por el reino una alteracion tan notable en la sucesion de la Corona.” El voto de un hombre como Campomanes en esta materia puede llamarse sin injusticia ni temor de yerro, voto de toda la nacion.

Esa oposicion, vencida en 1713 por medios que han reprobado tradicion é historia, no se halla en las Córtes de 1789 con respecto al restablecimiento de la antigua ley fundamental. El presidente propone, las Córtes piden, el clero, consultado por el Rey D. Càrlos IV, apoya la peticion; y finalmente el Monarca la sanciona, sin vestigio alguno de la mas leve contradiccion. Quien no vea en este consentimiento universal de los prelados, de los jurisconsultos, de los procuradores de las ciudades, de los ministros de los tribunales, confirmado por el mismo Rey, el voto y opinion pública de la nacion, es preciso que sea enteramente ciego.

Durante la guerra de la independencia se manifestó esta opinion y este voto de dos maneras muy solemnes una y otra. El consejo reunido de España é Indias, compuesto de los mejores publicistas que teniamos entonces, en su dictâmen, dado á consulta de la Junta central en Sevilla á 13 de Enero de 1810 sobre las pretensiones de la Serma. Sra. Doña Carlota de Borbon, princesa del Brasil, á la sucesion eventual de la corona de España, apoyó esta solicitud con fuertes y gravisimos argumentos, tomados ya de la historia general de la monarquia, ya de la situacion crítica en que entonces se hallaba. La Junta central, acometida de los franceses y obligada à evacuar su residencia, como sucedió diez dias despues, reservó á las Córtes, convocadas ya, la decision de este negocio.

Las Córtes se reunieron en la isla de Leon, aunque no segun los principios adoptados en sù convocacion: y si bien, tomando el nombre de constituyentes, hicieron grandes alteraciones en las leyes fundamentales de la monarquía, no se atrevieron â tocar á la de sucesion de la corona. Su situacion era anàloga â la de la asamblea nacional de Francia en 1789; y así como en el nuevo código fundamental que los franceses forjaron, y en todos los que le han sucedido durante su revolucion, se ha conservado la ley sálica como principio antiguo é inconcuso de derecho público entre ellos, asi tambien las Córtes de Cádiz rindieron homenage á la maxima constante de nuestra nacion y monarquia, que asegura el cetro á las hembras en linea directa. En otras cuestiones, sometidas â la accion de las teorias ó de las pasiones políticas, hicieron graves alteraciones: en esta, que por su naturaleza está libre de aquel influjo, obedecieron la voz y opinion de los españoles de todos los siglos.

Esta opinion, aunque puede apoyarse con argumentos convincentes que la favorecen, ni se funda ni se ha fundado nunca en España en teorias abstractas, sino en resultados prâcticos, en hechos históricos, en costumbres perpetuas é inmemoriales, que valen en política mas que todos los razonamientos. Asi es que el sabio Campomanes en la proposicion ya citada que hizo á las Córtes de 1789, no invoca en su favor ni la capacidad de las hembras para el gobierno, ni las numero-

(1) Adoptamos esta espresion inexacta para conformarnos con el uso comun: pero ningun hombre instruido ignora en el dia, que la ley sâlica relativa à la sucesion de la casa, no es aplicable, ni se aplicó en los siglos feudales, á la sucesion de los Estados.

sas ventajas políticas que resultan de no escluirlas de la su: cesion directa, ni los graves peligros é inconvenientes à que espondria su esclusion las naciones y las dinastías. Solo cita en su apoyo los derechos de la augusta casa de Borbon, deriva- dos de hembra; los reinados gloriosos de Berenguela é Isabel, y la venturosa reunion de las coronas de Leon y Castilla ba- jo la primera, y de Castilla y Aragon bajo la segunda; en fin, la esperiencia de los siglos, que es y debe ser la razon de los pueblos, asi como lo es de los individuos.

No es de estrañar pues, que cuando se publicó en 1830 la pragmática sancion del Rey nuestro Señor, anunciando pú- blicamente y sancionando las determinaciones tomadas en las Córtes de 1789, se manifestase la opinion pública de una ma- nera tan solemne y general en las esposiciones y representa- ciones de las ciudades de voto en Córtes; ni que esta opinion continúe manifestandose con motivò del feliz y portentoso res- tablecimiento de la salud de nuestro adorado Monarca, y del fausto gobierno de su augusta Esposa, gloria de España. La ley de la sucesion directa està consignada indeleblemente, no solo en los códigos, sino tambien en los ánimos y corazones de los españoles. Las dos veces que ha parecido dominar en España la ley sàlica, ha sido siempre por la influencia estran- gera: diplomàtica en 1713; militar y usurpadora en 1808, cuan- do se consignó dicha ley en la llamada constitucion de Ba- yona. Siempre que nuestro gobierno ha seguido en esta mate- ria las inspiraciones del voto nacional, ha proferido el princi- pio que puso en el trono español à la madre de S. Fernan- do, á la conquistadora del nuevo mundo, á la dinastía augus- ta de los Borbones.

De las ventajas de la institucion de jueces avenidores en negocios de comercio.

Por el artículo 1º de la ley de 24 de Julio de 1830 so- bre el orden que debe seguirse en la instruccion y sustancia- cion de todos los procedimientos é instancias que tengan lu- gar *en negocios de comercio*, se dignó disponer el Rey nues- tro Señor que no se de curso à accion alguna judicial, *sin que* se presente con la demanda una certificacion que acredite ha- berse celebrado la comparecencia ante el juez avenidor com- petente, ó haber dejado de celebrarse por contumacia del de- mandado.

Convencido S. M. de los funestos males económicos y morales que acarrean *frecuentemente* los *litigios* entre comer- ciantes, quiso que las partes, antes de sujetar la decision de su derecho al juicio de los tribunales, examinasen mútuamen- te los fundamentos de sus demandas en presencia de una per- sona imparcial, pràcticamente conocedora de la naturaleza y giro de los negocios mercantiles.

Esta benéfica disposicion, propia de la sabiduria y de los sentimientos paternales de S. M., ha producido los mas feli- ces resultados. Por su medio se han estinguido rencores anti- guos; se ha conservado la paz de muchas familias; y los co- merciantes han ocupado el tiempo con utilidad propia y del Estado, economizando los fondos que hubieran invertido en sostener ilusiones, que al fin hubieran visto desaparecer ante la justicia de los tribunales.

El juez avenidor del partido de Barcelona D. Joaquin Compte, ha participado à S. M. el resultado de sus tareas en el año último en que ha desempeñado este honorífico encar- go. De 121 demandas principiadas, que debian continuarse en el tribunal competente, ha conseguido conciliar á las partes del modo mas sincero y amistoso en 82, evitando por consecuen- cia á 164 familias laboriosas los sinsabores y perjuicios que in- dudablemente les hubiera acarreado la continuacion de sus li- tigios. Los jueces avenidores de los años 1830 y 1831 habian obtenido la avenencia de las partes en otras 212 demandas; siendo por consecuencia 588 las familias que solo en el par- tido de Barcelona han experimentado los felices efectos de tan importante medida en los tres años que rige la citada ley de enjuiciamiento. Es de esperar que los jueces avenidores de los demas juzgados del reino, à ejemplo de los del partido de Bar- celona, desempeñarán con igual zelo sus nobles funciones, con- servando la paz entre las familias dedicadas al comercio, ne- cesaria quizá mas que en ninguna otra profesion, para el fe- liz resultado de sus útiles tareas, y fomento de uno de los mas importantes manantiales de la prosperidad pública.

(*Gaceta de Madrid.*)

ILUSION.

Los hombres de este siglo ilustrado, se jactan generalmen- te de no creer en magia, buena ventura, ni otras sandeces, que tantas riquezas han producido á los agoreros, gitanos y otras gentes de este jaez: sin embargo, el mal aun conserva algunas raices.

La credulidad es una flaqueza inherente á nuestra natu- raleza; siempre existe, y nunca muere; solo varia segun los casos y tiempo de forma, objeto y lenguage.

Se han visto espíritus fuertes, no emprender nada en cier- tos dias que reputan por aciagos, tales como el mártes ú otro cualquiera. Una gran soberana y uno de los generales mas fa- mosos, vivieron sujetos à una adversion irresistible que no po- dian vencer ni disimular â los lutos.

Uno de los hombres mas estraordinarios de este siglo (Na- poleon) creia en los presentimientos, y no dudó las prediccio- nes hechas á su esposa por una vieja en su pais, que le dijo: ,,*Pasa V. á Francia para casarse: su matrimonio no será fe- liz, su esposo acabará trágicamente. (Mr. Beauharnais murió guillotinado.) V. correrá en aquella época riesgos inmensos; pero saldrá siempre triunfante; su destino es altamente glorioso: sin ser reina será V. mucho mas que reina.*" Habiéndose roto casual- mente el cristal de su retrato en el bolsillo, creyó ser un avi- so de la muerte de su esposa; despachó inmediatamente un espreso, y no sosegó un momento hasta que el correo regre- só a Italia donde se hallaba mandando el ejército.

El filósofo Bruto no dudaba de la realidad en la aparicion de un espectro, que un año antes le anunció su derrota en Philippes y su muerte.

No son los mas ignorantes los partidarios y secuaces de la piedra filosofal, el oro potable y las predicciones; á pesar de nuestro orgullo, somos esclavos de la imaginacion, preocu- pacion, temor y deseo: nos convierten en hielo para la verdad, y en fuego para la mentira.

¿Cuáles son los medios eficaces para huir y redimirnos de unos errores â que somos tan adictos? ¿Cómo dificultar la facilidad de alucinarnos? ¡Ah! la verdad permanece en el fon- *do de un pozo, privados de su brillo ocupa* su *lugar* la ilu- sion, la reemplaza y reina sobre nosotros. Bajo el aspecto de la alegria guarnece nuestra cuna con flores; despues nos presenta los placeres adornados con rosas y mirtos, nos cubre con sus guirnaldas; luego es la gloria coronada de laureles la que nos une â su carro: por ultimo, por medio del consue- lo de la esperanza, oculta â la vejez el triste aspecto de su fin; le enseña los secretos de Esculapio, los tesoros de Pluton, y la entretiene despues en los tranquilos y apacibles campos Eliseos recordando sus placeres, amores y hazañas. La ilusion es soberana del mundo, y nadie puede substraerse de su do- minio, por cuya razon debemos buscar arbitrios con el fin de vivir felices bajo su poder.

El hombre es *un pequeño mundo*, es tan cierto como ser el niño *un hombre pequeño*. El oráculo de la sabiduria nos pre- viene que estudiemos mutuamente para conocernos; observemos, pues, â la infancia, y hallaremos en ella nuestro retrato en miniatura, y el estracto de nuestra historia.

Consideremos â un niño que toca un tambor, que arras- tra un sable de madera, que trae en la cabeza un morrion de papel ¡qué marcialidad en su porte! qué altivez! Cree ser un soldado, un granadero, un general; otro â caballo en un bas- ton, corre dando fuertes chasquidos con un làtigo, aquel que puesta una casulla de papel canta una misá &c. &c. Nos son- reimos â la vista de este espectàculo puéril! ¡pues debemos penetrarnos que representan nuestras propias acciones! que la ilusion sin habernos mudado, el tiempo solo nos ofrece un tea- tro mas elevado, tramoyas mejor pintadas, trages hechos con mas cuidado. Si hemos olvidado las escenas de nuestra infan- cia, adolescencia y juventud, locuras, pesares, y recaidas; es prueba de que la ilusion nos gobierna como á aquellos niños de quien nos reíamos y quienes â corta diferencia pueden com- pararse con aquel poderoso monarca *Xerxes que hacia azotar al mar, que mandó retar en desafio al monte Athos, y al gran Ciro, que perdio muchos meses en variar el curso de un rio pa- ra castigarle de que se opusiese â su paso.*

La vida es un compuesto de ilusiones muy dificiles de combatir. Malebranche y otros filósofos, graduaron la vida, de un sueño. ¿Cómo podrân evitarse todos los errores morales que nos estravian, cuando nos enagenan hasta nuestras sensaciones?

(*Se concluirâ.*)

PUERTO RICO 23 DE MAYO DE 1833.

ESTADISTICA.

EN EL MES DE ABRIL.

	Nacidos.	Muertos.	Matrim.	Vacun.
Corozal	23	5	0	8
Mayagues.	57	29	7	0
S. German	100	47	24	0
Añasco	71	18	5	0
Cabo-rojo	40	23	6	0
Sabána grande	15	3	0	0
	306.	125.	42	8

En todos estos pueblos se disfrutó buena salud. En S. German se continuó en la reedificacion de la iglesia.

Relacion de las multas que han impuesto varios Tenientes à guerra por las causas y en las épocas que se espresan.

Vega baja.

		Ps.	Rs.
Enero.	Juan de la Merced, reses sueltas	2	0
	Victor Arroyo, idem	1	0
Febrero.	Felipe Ramirez, idem.	2	0
	Francisco Maldonado, idem.	1	0
	Santiago Vazquez, idem	1	0
Marzo.	D. Juan Rumorosa, idem.	2	0
	Doña Simona Maldonado, idem.	1	0
Abril.	D. Juan Rumorosa, idem.	2	0
	Doña Maria Canales, idem.	1	0

ARECIBO.

Entrada y salida de buques en el mes de Abril.

	Entradas.	Salidas
Españoles.	5	5

Extrageron.

50 bocoyes melao.
349 quintales 31 libras tabaco.
9 quintales café.
60 cueros de res.
4 sacos arroz.
1 cajon de azúcar.
1 idem tabaco.
maderas del pais.

MAYAGUES.

	Entradas.	Salidas
Españoles.	32	29
Americanos	8	18
Bremeses.	1	0
Ingleses	1	1
	42	42

Extrageron.

13040 qles. 9 lb. azúcar.
8476 qles. 55 lb. café.
29 toneladas guayacan.
82 libras cobre viejo.
479 bocoyes miel.
29 tersones id.
157 qles. 14 libras cueros.
varios efectos de cabotaje.

AÑASCO.

	Entradas.	Salidas.
Españoles	2	2

CABO-ROJO.

	Entradas.	Salidas.
Españoles	19	13
Sardo	0	1
	19	14

Extrageron.

118 bocoyes de azúcar.
26 tersones idem.
226 barriles idem.
23 tersones café.
7 barriles idem.
15 toneladas guayacan.
32 idem mora.
212 fanegas sal.
6 quintales arroz.
50 mil mazorcas maiz.
1564 pacas algodon.
7 barriles almidon.
varios efectos de cabotaje.

Juzgado general de bienes de difuntos.

Por auto de diez y ocho del corriente se manda citar y emplazar por treinta dias como primero y último término, á las personas que se crean con derecho à los bienes que han quedo por el fallecimiento intestado de la estrangera Maria Yins, vecina que fué del pueblo de Guayama en esta isla, con objeto de que acudan aquellas al juzgado à poner en ejercicio sus acciones.—Puerto Rico 21 de Mayo de 1833.—D. Manuel Coronado, Escribano Real.—1

REAL LOTERIA.

El 30 del corriente se verificará el tercer Gran Sorteo extraordinario.

ANUNCIOS.

Varios muebles, como son: un famoso ropero, una docena de sillas sobre finas, un costurero con su escribania, una famosa mesa, una silla de mecer, un butaque, algunas láminas finas, un tocador y otras varias frioleras, estan de venta, de las cuales se dará razon en la tienda de D. Timoteo Boneta. 2

De la hacienda de D. Juan Rijo sita en Toa-baja, se desapareció el dos de los corrientes un mulato que fue de Caguas del Dr. Jimenez, y lleva consigo un potro rucio canelo, orejôn, caribianco, cola y crin blanca; dicho mulato se llama Antonio, color claro, pelo apasado, cara larga, nariz larga y abultada, en la sien izquierda una cicatriz; y otra junto á la muñeca de la mano izquierda, ojos pequeños. El que lo entregare en la referida hacienda ó en esta capital á su dueño, serà competentemente gratificado.—3

En el presente mes se huyó del partido de Juncos, un esclavo nombrado Ramon, de edad como de 20 años, su estatura regular, con un verdugón en el pescuezo y ojos grandes; el cual se llevó un caballo pequeño color zaino, zambo de las patas de atras, y el rabo matado; el que lo aprendiese ó diese razon en dicho partido à D. José Saldaña, serà gratificado. 2

Quien quisiere comprar una negra de buenas cualidades con principios de cosinera y labandera, tambien entiende trabajar de campo; el que se interese á ella, se le admite una de doce años, recibiendo el restante en dinero.—2

El dia 20 del mes próximo pasado se apareció en la jurisdiccion de la Moca, un caballo de las señales siguientes: color prieto, escaso de crin, cola corta y abultada, algunos pelos blancos entre las orejas, en la frente y nacimiento del rabo, viejo, de siete cuartas y de paso largo. Lo que se avisa al público para su notoriedad. 2

En la jurisdiccion de Manatí se han aparecido un caballo y una yegua de las señales siguientes: el caballo negro, entero, de cuerpo regular, paso tranqueado, crin y cola abultada, y las dos cuartillas traseras blancas. La yegua, zaina clara, paso muy corto y forzado, y un lobanillo en el nacimiento de la crin por el lado derecho del pescuezo. Avisase al público para su notoriedad. 2

Imprenta del Gobierno á cargo de D. Valeriano de Sanmillan.